

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLENUM 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Circular núm. 96.

Dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1879 que el día 1.º de Julio empiecen á funcionar las Juntas municipales de Sanidad y preceptuado por otra de 6 de Junio de 1860, que estas se renueven cada dos años, conforme á lo establecido en el artículo 54 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, encargo á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia cuya población exceda de 1000 almas, que, para el día 15 del próximo mes de Mayo tengan remitidas á este Gobierno civil las propuestas en terna de Sres. Vocales que han de formar aquellas Juntas en el bienio próximo de 1885 á 1887.

Para la mejor uniformidad del servicio, interesa á los Sres. Alcaldes se atengan al modelo publicado á continuación, que establece la forma de las propuestas; y espero de su celo procuraren dedicar preferente atención á tan interesante asunto.

Santander 25 de Abril de 1885.

El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Modelo de referencia.

Ayuntamiento de..... Propuesta en terna que eleva esta

Alcaldía al Sr. Gobernador de la provincia para el nombramiento de Junta municipal de Sanidad que ha de funcionar en el bienio de 1885 á 1887.

Profesores de Medicina	D... {	Licend.º
»	D... »	ó Doctor
»	D... »	»
Profesores de Farmacia	D... {	Licend.º
»	D... »	ó Doctor
»	D... »	»
»	D... »	»
Profesor de Cirujia.	D, .	Licend.º
»	D... »	ó Facultativo ó
»	D... »	Cirujano de 3.ª
»	D... »	clase.
Veterinario.	D... {	Albeitar
»	D... »	etc.
»	D... »	»
»	D... »	»
Vecinos.	D... {	.....
»	D... »	.....
»	D... »	.....
»	D... »	.....
Vecinos.	D... {	.....
»	D... »	.....
»	D... »	.....
»	D... »	.....
.....		Fecha, sello y firma del Alcalde.

### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

PROYECTO DE LEY (1) DE REFORMA DE LA ORGANIZACION, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.

#### CAPÍTULO II

De la segunda instancia ante la Sala de

(1) Véase el «Boletín» núm. 243.

#### de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 50. Las apelaciones que se interpongan ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado contra las resoluciones de los Tribunales de provincia sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa se sustanciarán con audiencia de las partes si se presentaren en el término del emplazamiento, concediendo á cada uno cinco dias para que expongan sobre el expresado punto lo que estimen. No se celebrará vista del incidente á no ser que alguna de las partes lo pidiere.

Art. 51. Trascurrido el plazo de que habla el artículo anterior, y formado el extracto ó apuntamiento, se pasarán los autos al Consejero Ponente, y dentro de los cinco dias siguientes la Sala dictará auto motivado confirmando ó revocando el del inferior y mandando devolver aquéllos, con certificación de lo resuelto para su cumplimiento.

Si se celebrare vista, los cinco dias de que trata el párrafo anterior se contarán desde su fecha.

Art. 52. En el caso del art. 45 será únicamente oído el Fiscal del Consejo, y la Sala dictará auto motivado como establece el que antecede.

Art. 53. Los recursos de apelacion y nulidad que se interpongan contra las definitivas de los Tribunales de provincia se sustanciarán conforme al reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

#### CAPÍTULO III

De la primera y única instancia ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 54. El que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna de las resoluciones á que se contraen los artículos 24, 25 y 26, cualquiera que sea la forma en que haya sido dictada, podrá recurrir contra ella proponiendo su demanda ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 55. La demanda se presentará en toda clase de asuntos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la notificación administrativa, hecha en debida forma, de la resolución contra la cual se interponga el recurso.

Dicho término será de seis y ocho meses respectivamente cuando la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas ó en cualquier otro punto de América ó Filipinas y se le notifique en dichos puntos la resolución que origine el recurso.

El término de tres meses de que habla el párrafo primero empezará á correr para la Administración desde el dia en que el Ministro del ramo declare, por medio de una resolución publicada en la Gaceta en los ocho dias siguientes á su fecha, que otra decisión anterior emanada de su departamento causó perjuicio al Estado; pero transcurridos 10 años desde la fecha de la disposición á que se atribuya el agravio, no podrá utilizarse, á nombre del Estado, el mencionado recurso.

Art. 56. Los escritos de demanda, extendidos en el papel sellado que corresponda según la cuantía del litigio, irán firmados por los interesados, por un Abogado del Colegio de Madrid ó por un Procurador, con poder bastante en estos dos últimos casos.

Cuando los interesados gestionen por sí ó por medio de Procurador, los escritos deberán ir autorizados por Letrado.

En los asuntos relativos á derechos pasivos y demás de carácter personal en que quepa el recurso contencioso los interesados podrán defenderse á sí propios sin la intervencion de Letrados.

Los Abogados podrán igualmente defender sus negocios propios aunque no ejerzan la profesion.

Art. 57. El que presente la demanda deberá consignar por medio de otrosi las señas de su domicilio para las notificaciones que hayan de hacersele.

Art. 58. La Secretaria de la Sala extenderá nota al pié de los escritos, expresiva del dia y hora de su presentación, consignándolo además en el registro de entrada de negocios, cuyos asientos rubricará al fin de cada dia el Secretario.

Se entienden dias hábiles para los efectos del párrafo anterior los no festivos, y dentro de ellos las horas que el reglamento del Consejo tenga señaladas para la asistencia á sus oficinas.

Art. 59. Presentada una deman-



da, que en su forma se reducirá á un breve escrito dealzada, conforme á lo dispuesto en el art. 29, la Sala acordará por primera providencia que se reclame el expediente gubernativo del Ministerio que corresponda.

La remision del expediente no podrá demorarse sin causa justificada más de 40 dias, contados desde el recibo en el Ministerio de la comunicacion del Presidente de la Sala.

Se entiende por recibo para los efectos del párrafo anterior el que deberá darse por el Jefe del registro del Ministerio correspondiente al portador ó encargado de llevar el pliego, expresivo de la fecha de su entrega. El recibo se unirá á los autos.

Cuando trascurra el plazo señalado en este artículo sin que el Ministerio respectivo haya remitido el expediente ó motivado la demora, se dirigirá recordatorio al Ministerio; y si tampoco diere resultado, la Sala podrá dirigirse en queja al Consejo de Ministros por conducto del Presidente del mismo.

Art. 60. Remitido el expediente, se pondrá de manifiesto al actor por término de 20 dias para que formalice su demanda en los términos que establece el art. 34.

Dicho término podrá prorrogarse por otros 10 dias á juicio de la Sala, segun el volumen del expediente ó de los antecedentes remitidos, si el demandante lo pidiere.

Art. 61. Formalizada la demanda, se pasará al Fiscal por término de 10 dias, prorrogable á instancia suya por otros cinco para los fines que expresa el art. 35, observándose en su caso lo dispuesto en los artículos 36 y 37, sin más diferencia que la de concederse al Fiscal el plazo de 20 dias, prorrogable por otros 10 si lo pidiere, para contestar la demanda, y ser de 10 dias tambien el término para dictar el auto motivado de admision ó no admision de la misma.

Dicho auto, en el caso de recaer después de celebrada vista del incidente, se publicará en la Gaceta.

Art. 62. Desestimada la oposicion del Ministerio fiscal á la admision de la demanda, si la oposicion se fundase en las causas que expresa el art. 19 ó el párrafo segundo del art. 24, podrá el mismo contestarla bajo protesta para los efectos del artículo 74, observándose en lo demás lo establecido en el artículo 40.

Art. 63. Si como en el caso del artículo 43 la demanda no afecta al interés general de la Administracion, sino al de una corporacion ó particular cuyos derechos haya favorecido la resolucio del Gobierno impugnada en la misma, deberá ser citada y emplazada la persona contra quien se dirija; y una vez comparecida, el Fiscal podrá abstenerse de contestar la demanda ó concretará la defensa de la Administracion al extremo ó extremos que á la misma interesen, dejando á aquella la defensa de su derecho.

La corporacion ó particular demandados podrán proponer la excepcion dilatoria de incompetencia que permite el art. 86 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y si la desestimare la Sala, previa audiencia del demandante y del Fiscal, y se contestare la demanda bajo protesta, quedará preparado el recurso de que trata al artículo 74.

Art. 64. Las excepciones dilatorias se propondrán todas á un tiempo, como dispone el art. 88 del citado reglamento, y no suspenderán el curso de la demanda las que se presenten después.

Las perentorias se propondrán al contestarla y se resolverán en la defi-

nitiva que ponga término al juicio.

Art. 65. En el caso del art. 41 se observará lo que dispone su párrafo primero.

Del auto de la Sala habiendo por parte ó negando la intervencion en el juicio al que se presente como coadyuvante de la Administracion podrá pedirse reposicion dentro de tercero dia. Sustanciado el artículo con audiencia de las partes, la Sala resolverá lo que estime, sin ulterior recurso.

La Sala, de oficio ó á peticion fiscal, observará lo que dispone el art. 42 guardándose todo lo que en el mismo se establece, menos lo prescrito en su penúltimo párrafo.

El admitido como coadyuvante no podrá impugnar la admision de la demanda, conforme á los artículos 40 y 42.

Art. 66. Si el Fiscal fuese demandante, se observará lo prevenido en el artículo 44, y en el caso del 45 podrá pedir la reposicion del auto en que se deniegue la admision de la demanda.

Celebrada vista del incidente, la Sala dictará auto motivado, que se publicará en la Gaceta, resolviendo lo que proceda.

El demandado podrá proponer, después de comparecido, la excepcion dilatoria de incompetencia, fundado únicamente en corresponder el asunto al orden civil ó penal.

Si la Sala desestimare esta excepcion, podrá el demandado contestar bajo protesta la demanda, dejando preparado el recurso de que trata el artículo 74.

Art. 67. El término del emplazamiento será el que determina el artículo 75 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 si el demandado residiere en Madrid, y de 20 dias si en cualquier otro punto de la Peninsula ó islas adyacentes. Respecto del que se hallare en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, la Sala, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual haya de comparecer si le conviniere.

Art. 68. Si el pleito se recibiere á prueba, se observará lo dispuesto en el art. 48.

Art. 69. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes regirá respecto de la sustanciacion de los pleitos en primera y única instancia ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado el reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPÍTULO IV

De las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 70. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado fallará en definitiva los negocios que le encomienda esta ley.

En la sentencia decidirá la Sala los puntos controvertidos en el pleito, haciendo las declaraciones de derecho que correspondan.

Art. 71. Notificada la sentencia á las partes por cédula de ujier dentro de los cinco dias siguientes á su publicacion en la Sala, se comunicará en el mismo término por medio de certificacion en forma al Ministro que corresponda para que la lleve á efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exija el cumplimiento de sus declaraciones.

Una de las resoluciones que inmediatamente adoptará el Ministro será la de dejar sin efecto en todo ó en parte, segun lo declarado por la sentencia cuando ésta sea contraria á la Administracion, la Real orden impugnada en el pleito.

Art. 72. Las sentencias de la Sala

de lo Contencioso surtirán todos sus efectos legales, á no ser que se interpusiere contra ellas el recurso extraordinario de que trata el art. 74.

Si se interpusiere el recurso ordinario de revision, se procederá con arreglo al art. 243 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado se publicaran en la Gaceta.

CAPÍTULO V

Recursos contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 73. Contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso no se dan otros recursos que los que expresan el artículo 109 y el capítulo 16 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 y el que establece el artículo siguiente.

Art. 74. Habrá lugar al recurso extraordinario de revision por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

1.º En el caso del núm. 1.º del artículo 19.

2.º En el de infraccion de lo prescrito en el art. 18 y en el párrafo segundo del art. 24.

Art. 75. Para que proceda el recurso en el caso del artículo anterior, ha de haberse propuesto la excepcion de incompetencia en la primera y segunda instancia, ó en la única, y contado la demanda bajo igual protesta.

Se entenderá cumplido el primer requisito por parte del Fiscal del Consejo de Estado cuando se funde en esa causa su oposicion á la admision de la demanda. Pero no se dará curso al recurso que entable si no acompaña original ó en copia la orden del Gobierno para interponerlo.

Art. 76. El que interpusiere cualquiera de los recursos de revision, con excepcion del Fiscal, deberá consignar en el establecimiento destinado al efecto 1.000 pesetas. Dicho depósito se perderá, ingresando su importe en el Tesoro, si no se estimare el recurso.

Art. 77. El fallo del recurso extraordinario de revision se concretará: 1.º A desestimar el recurso si no procediere por ser el asunto de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

2.º A estimar el recurso, declarando nulo todo lo actuado, si el negocio estuviese comprendido en alguno de los casos marcados en el art. 74.

En este último caso se reservará á las partes su derecho para deducirlo ante quien corresponda.

Para la resolucio del recurso extraordinario de revision se observará lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 78. La consulta que eleve el Consejo en el caso á que se contrae el artículo anterior permanecerá reservada en la Presidencia del Consejo de Ministros hasta la decision del Rey, y no podrá ser remitida á informe de ningún Ministerio, corporacion ni dependencia del Estado.

De ella se dará cuenta en Consejo de Ministros por su Presidente. la resolucio que recaiga se extenderá al margen de la consulta.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Vistos el proyecto á instancia presentados por D. Juan P. Gutiérrez Colomer, vecino de Santander, pidiendo la concesio de un tranvia con motor animal entre los sitios denominados Cuatro Caminos y Peña Castillo en dicha ciudad, prolongacion del tranvia Urbano de la misma:

Visto lo dispuesto en los artículos 78 al 81 inclusive del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucio de la ley de ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Direccion general ha resuelto anunciar, á los efectos prevenidos en el citado art. 81 de dicho reglamento, la peticio de D. Juan P. Gutiérrez Colomer en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Santander para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras proposiciones acompañadas de sus proyectos que mejoren la fecha por el Sr. Gutiérrez.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Ayuntamiento de Santander.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Extracto de la cuenta de caudales de citio Ayuntamiento, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

CARGO.	Ptas.	Cts.
Existencia procedente del mes de Diciembre . . . . .	75.224,	84
Cap. 1.º—Rentas y productos.		
Producto de los dos edificios mercados y caseta del matadero . . . . .	10.560,	78
Id. de derechos establecidos en dicho matadero sobre el degüello de reses . .	11.477,	19
Id. por producto de la recoleccion de basuras . . . . .	2.143,	75
Id. por venta de terrenos en el Cementerio	125	»
Id. de la fuente de Molnedo . . . . .	875	»
Id. del edificio Teatro . . . . .	5.100,	87
Id. del Establecimiento Hospital . . . .	4.160,	50
Id. del id. Casa de Caridad . . . . .	8.163,	61
	42.606,	70



Cap. 3.º—Ingresos extraordinarios.

Producto de arrendamiento de terrenos.	30 »	
Id. de reconocimientos practicados por el químico.	100 »	
Id. del arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente a favor de la Excelentísima Diputación.	12.168,09	
Id. eventuales y no previstos.	14.554,76	26.852,85
	<hr/>	

Cap. 4.º—Rentas de presupuestos anteriores.

Existencia procedente del presupuesto anterior	26.562,43	
Producto del edificio Teatro.	6.691,51	
Ingresos correspondientes al Establecimiento Hospital.	306 »	33.559,94
	<hr/>	

Cap. 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos.	12.542,74	
Id. del impuesto sobre las contribuciones territorial e industrial.	23.204,20	
Id. del id. sobre el servicio de alcantarillado.	17.487,64	
Id. del id. sobre artículos de consumo.	298.515,07	
Se deduce por haberes del personal destinado á la vigilancia de los depósitos administrativos y alquiler de locales para los últimos.	4.127,51	294.387,56
		347.622,14
	<hr/>	

Movimiento de fondos.

Remitidas á la Sra. Superiora del Hospital 1000. »

Cuenta de contribuciones.

Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados. 2.680,30

Total cargo. 529.546,77

DATA.

Cap. 1.º—Ayuntamiento.

Satisfecho por sueldo de empleados en las oficinas, profesores facultativos titulares y otros dependientes.	32.479,89	
Id. por material de Oficinas.	3.439,25	
Id. de elecciones.	8 »	
Haberes de la encargada de la limpieza del salon de sesiones.	114,06	36.041,20
	<hr/>	

Cap. 2.º—Policia de seguridad.

Haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna.	23.776,02	
Id. por equipo y vestuario de las mismas.	3.672 »	
Id. por haberes del personal contra incendios.	3.807,69	
Satisfecho por premios y jornales de asistencia á la estincion de incendios y revistass.	1.574,89	32.830,60
	<hr/>	

Cap. 3.º—Policia Urbana.

Por gas y petróleo suministrado para el alumbrado público.	28.536,98	
Id. por haberes del personal de la limpieza pública.	7.378,23	
Id. por reparacion de las campanillas de mano.	29,50	
Id. por haberes del personal de arbolados y paseos.	2.851,32	
Id. por reforma y entretenimiento de dicho arbolado.	400,70	
Id. por haberes del personal empleado en los mercados públicos.	612,48	
Id. por contribucion sobre los mismos.	2.217,05	
Id. por haberes del personal empleado en el matadero.	776,34	
Id. por reparacion de aparejos y demás		

Ptas. Cts.

útiles del mismo.	136,73	
Id. por haberes del Conserge del Cementerio.	223,06	43.162,39
	<hr/>	

Cap. 4.º—Instruccion pública.

Por alumbrado de la escuela de adultos. 60,75

Cap. 5.º—Beneficencia.

Por haberes del personal empleado en el hospital.	1.693,55	
Por artículos suministrados al mismo.	11.694,60	
Por haberes del personal empleado en la Casa de Caridad.	1.280,07	
Por artículos suministrados á la misma.	22.353,84	
Por haberes de los farmacéuticos encargados de las Casas de Socorro.	749,97	
Por suministros de medicamentos gratis á los pobres.	749,97	
Por socorro á pobres transeuntes enfermos.	100 »	38.622 »
	<hr/>	

Cap. 6.º—Obras públicas.

Por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras.	2.691,54	
Por material de las mismas.	29.825,80	
Por indemnizacion de terrenos.	1.147,01	
Por haberes del Conserge de la Exposicion.	182,49	
Por id. del Conserge del edificio Teatro.	128,73	
Por contribucion sobre el mismo.	376,66	34.352,23
	<hr/>	

Cap. 7.º—Correccion pública.

Por gastos de la Cárcel pública. 2.534,07

Cap. 8.º—Cargas.

Por pensiones y jubilaciones.	1.809,20	
Satisfecho á la Excm. Diputación provincial por cuenta de su reparto corriente; deuda atrasada segun convenio y arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente.	87.042,87	
Id. á la Delegacion de Hacienda por el encabezamiento de derechos sobre artículos de consumo.	99.999,99	
Id. por réditos de censos.	181,73	
Id. por interés del arreglo llevado á cabo con acreedores.	18.190,87	
Id. por otras deudas y obligaciones.	4.238,95	
Id. por funciones de iglesia.	413,85	211.877,46
	<hr/>	

Cap. 9.º—Imprevistos.

Satisfecho por este concepto. 6.113,20

Cap. 10.—Resultas de presupuestos anteriores.

Id. por amortizacion de capital segun su-  
basta verificada en 24 de Enero último,  
con arreglo al convenio celebrado con  
acreedores. 12.321,82

Movimiento de fondos.

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital para que ocurra á gastos menores del mismo. 1.000 »

Cuenta de Contribuciones.

Satisfecho por impuesto sobre haberes de empleados. 2.680,30

Total data. 421.596,02



RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	Ptas. Cts.
Id. la data. . . . .	529.546,77
	421.596,02
Existencia para el mes de Abril. . . . .	107.950,75

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del Ayuntamiento. . . . .	107.121,83
Id. en el Establecimiento hospital. . . . .	56,52
En la Casa de Caridad. . . . .	772,40
	107.950,75

Santander 15 de Abril de 1885.—El Contador, José María Caamaño.—V.º B.º, M. de Vial.—Sesion de 15 de Abril de 1885.—Se publique segun costumbre.—P. A. del E. A., A. Fuente.—Es copia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA

EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

ACTIVO.

		Ptas.	Cts.
Obra de conduccion.	Pagado hasta el dia á la Compañía Belga por contrato de construccion. . . . .	3.469.349	48
	Invertido en obras adicionales por administracion. . . . .	3.835	25
	Idem. en Expropiaciones permanentes. . . . .	93.048	71
	Idem. en mobiliario y útiles, 30 º de su costo. . . . .	805	88
	Idem. en gastos generales. . . . .	89.143	02
		3.656.182	34

Asientos provisionales: Importe de depósitos consignados para responder del pago de expropiaciones en desidencia. . . . .	199	43
Gastos de Explotacion: Idem de lo invertido para el servicio de explotacion de las aguas. . . . .	803	50
Mobiliario y útiles: Su importe y liquido ó sea el 70 º de su costo. . . . .	1.880	37
Acciones en depósito: Importe de las 694 prestadas en garantia por la Compañía Belga. . . . .	173.500	
Banco de Santander: Saldo en su poder á favor de la Sociedad. . . . .	48.078	93
	3.880.644	57

PASIVO.

Capital social: Importe de 14.750 acciones emitidas de 250 pesetas cada una. . . . .	3.687.500
Pérdidas y ganancias. Intereses de depósitos de fianza y otros. . . . .	19.644
Garantia del contrato de construccion: Importe de las acciones depositadas por la Compañía Belga. . . . .	173.500
	3.880.644

COMPROBACION

Recibido por importe de la suscripcion. . . . .	3.687.500
Pagado por obras y demás gastos hasta el dia. . . . .	3.659.065
Adeducir: Por intereses de depósitos y otros percibidos durante ellas. . . . .	19.644
	3.639.421
Saldo que resulta existente. . . . .	48.078

Santander 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Antonio Cabrero.—El Director gerente, Antonio de la Dehesa.

Anuncios particulares.

LOS TERREMOTOS

DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.
  - 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.
  - 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.
  - 4.º Descripcion general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
  - 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.
  - 6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
  - 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
  - 8.º Epilogo.
  - 9.º Apéndices.
- Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos REALES en toda España. Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, 8.

En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31 Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

LA UNIVERSAL

IMPRESOS Y PAPEL

de todas clases para

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

DE

FEDERICO VILLA

BLANCA, 19,

SANTANDER.

Para facilitar en lo posible los trabajos que ocasionará la próxima eleccion de Concejales, se ha tirado la siguiente modelacion:

—Pliegos para rectificacion de listas.

—Libro del Censo.

Carpeta para el mismo.

Pliegos para las copias del Censo.

Idem para la lista de la mesa.

Idem para la relacion de votantes.

Cédulas electorales: cada matriz con dos cédulas.

Actas para votacion de la mesa.

Idem del 1.º y 2.º dia.

Idem del 3.º con resumen.

Idem del escrutinio general.

Partes dando cuenta de la eleccion.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnifico y rápido vapor-correo

OAXACA.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 2 DE MAYO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUESTE } Para la Habana, . . . . . 125 pesetas.  
id Veracruz, . . . . . 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que sea por via férrea ó hasta el más cercano á ella.